

ORDEN de 5 de mayo de 2003, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983 de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

DISPONGO

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de dicha biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca antes citada, correrán a cargo del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento de dichos centros, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquella le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2003

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 100/03, interpuesto por don Francisco Javier Galindo Mera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por don Francisco Javier Galindo Mera, recurso núm. 100/03, en reclamación de cantidades derivadas del desempeño de funciones de Coordinador de demarcación de prevención y extinción de incendios forestales durante la campaña Infoca 2001, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 100/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 5 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Buitrera, en el término municipal de Piñar, provincia de Granada (VP 545/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Buitrera», en toda su longitud, en el término municipal de Piñar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Buitrera», en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 6 de agosto de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 216, de fecha 19 de septiembre de 2001.

En dicho acto de Deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Con posterioridad al acto de deslinde, y antes del período de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones por parte de:

- Don Antonio Martínez Pardo y don Manuel Caro Martínez manifiestan su desacuerdo con parte del trazado de la Cañada.

- Doña Dolores Martínez Martínez muestra su disconformidad con parte del estaquillado de las líneas base; también manifiesta la titularidad registral de los terrenos pecuarios.

Estudiadas las alegaciones anteriores, se estima la formulada por don Antonio Martínez Pardo y don Manuel Caro Martínez, ya que el trazado propuesto coincide con la descripción contenida en el Proyecto de Clasificación, procediéndose en tal sentido a la modificación del Proyecto de Deslinde.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 57, de fecha 12 de marzo de 2002.

Sexto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Dolores Martínez Martínez reproduce íntegramente el escrito presentado con anterioridad, por lo que será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

- Por parte del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Granada se ha presentado un Informe Técnico en el que se pone de manifiesto que la Cañada no afecta a ninguna carretera de titularidad provincial, siendo ésta una manifestación más que una alegación propiamente dicha.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Buitrera», en el término municipal de Piñar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto adm-

nistrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por doña Dolores Martínez Martínez, manifiesta en primer lugar respecto a la disconformidad con el trazado de la Cañada que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Cañada, situación de la misma, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde.

En definitiva, los trabajos técnicos realizados han permitido trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no sólo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000, representación de la vía pecuaria, y determinación física de la misma mediante un estaquillado provisional con coordenadas UTM, según lo expuesto en el Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Fondo Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno, y por parte del alegante no se aporta ningún documento que desvirtúe el trazado.

Por otra parte, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevándolo en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que establece en su apartado 3.º: «El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 3 de septiembre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Buitrera», comprendido entre el núcleo de Bogarre y el límite de términos entre Piñar e Iznalloz, en el término municipal de Piñar, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.781 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie: 35,97 ha.

Descripción:

«Finca rústica, en el Término Municipal de Piñar (provincia de Granada), de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros; la longitud deslindada es de 4.781 metros; la superficie deslindada de 35,97 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Buitrera», entre el pueblo de Bogarre y el límite entre Piñar e Iznalloz, que linda:

- Al Norte: Con el casco urbano de Bogarre y con la Cañada Real de Bogarre.
- Al Sur: Con la Cañada Real de la Carihuela en el límite de términos entre Piñar e Iznalloz.
- Al Este: Con Comunidad de Propietarios de Bogarre, con fincas propiedad de doña M.^a Dolores Martínez Martínez, doña Julia Martínez Martínez, don Juan Martínez Martínez, doña M.^a Luisa Martínez Pardo, don Manuel Martínez Cobo, doña M.^a Luisa Martínez Pardo.
- Al Oeste: Con Comunidad de Propietarios de Bogarre, fincas de doña M.^a Dolores Martínez Martínez, Delegación de Obras Públicas y Transportes, doña Dolores Martínez Martínez, doña Julia Martínez Martínez, don Juan Martínez, doña M.^a Luisa Martínez Pardo y don Manuel Martínez Cobo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la

presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE LA BUITRERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIÑAR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CAÑADA REAL DE LA BUITRERA», T.M. PIÑAR (GRANADA)

LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	466807.3474	4140500.2081
2D	466878.3433	4140394.3866
3D	466872.7287	4140365.8331
4D	466842.1075	4140286.2167
5D	466818.0468	4140253.8473
6D	466760.4267	4140114.7853
7D	466756.7175	4140082.2849
8D	466748.8967	4140066.6555
9D	466731.1698	4139969.8803
10D	466737.5094	4139925.2326
11D	466687.6038	4139834.5776
12D	466680.1212	4139813.6262
13D	466661.0858	4139693.9168
14D	466644.4984	4139610.3127
15D	466588.9990	4139517.9334
16D	466543.0349	4139320.6932
17D	466459.5803	4139050.0529
18D	466435.1933	4138973.6117
19D	466414.4471	4138873.2336
20D	466389.8653	4138700.7597
21D	466343.7539	4138565.1493
22D	466345.9987	4138480.9222
23D	466343.8297	4138406.8022
24D	466328.4885	4138381.0605
25D	466316.1929	4138331.1487
26D	466305.1448	4138303.3594
27D	466303.4158	4138247.0359
28D	466285.0052	4138172.2004
29D	466266.4720	4138137.3596
30D	466237.4752	4138056.4164
31D	466195.5479	4137956.2043
32D	466102.3999	4137398.1810
33D	466095.0569	4137277.6410
34D	466084.6073	4137060.8692
35D	466086.8803	4137009.5853
36D	466093.8767	4136960.6494
37D	466116.8375	4136897.8597
38D	466196.9790	4136795.4790
39D	466302.9471	4136720.7196
40D	466448.1434	4136649.4307
41D	466578.1747	4136566.1131
42D	466635.7670	4136515.6133

Estaquilla	X	Y
43D	466690.1105	4136440.9507
44D	466695.5101	4136414.8736
45D	466696.5145	4136384.7653
46D	466688.8141	4136353.0262
47D	466666.9340	4136316.5886
48D	466621.6292	4136268.7085
48°D	466609.4398	4136253.6960
48°°D	466596.1070	4136211.3247
49D	466598.0019	4136201.8635

LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	466893.4399	4140504.6887
2I	466958.2546	4140410.9197
3I	466945.2767	4140344.9195
4I	466908.6183	4140249.6059
5I	466883.9724	4140216.4491
6I	466833.9632	4140095.7554
7I	466829.9428	4140060.5294
8I	466820.9565	4140042.5706
9I	466807.3613	4139968.3518
10I	466815.5118	4139910.9508
11I	466756.4108	4139803.5920
12I	466753.3101	4139794.9100
13I	466735.1470	4139680.6863
14I	466715.7287	4139582.8140
15I	466659.5708	4139489.3386
16I	466615.6929	4139301.0508
17I	466531.3529	4139027.5389
18I	466508.0563	4138954.5156
19I	466488.5842	4138860.3020
20I	466463.3419	4138683.1935
21I	466419.3061	4138553.6874
22I	466421.2480	4138480.8240
23I	466418.4461	4138385.0750
24I	466398.8434	4138352.1826
25I	466387.9961	4138308.1503
26I	466379.9240	4138287.8465
27I	466378.3565	4138236.7840
28I	466355.8109	4138145.1401
29I	466335.4444	4138106.8530
30I	466307.6253	4138029.1973
31I	466268.3539	4137935.3523
32I	466177.2413	4137389.6766
33I	466170.1667	4137273.5430
34I	466159.9076	4137060.7233
35I	466161.8637	4137016.5903
36I	466167.2253	4136979.0889
37I	466183.3984	4136934.8610
38I	466249.3867	4136850.5611
39I	466341.4435	4136785.6159
40I	466485.1286	4136715.0690
41I	466623.5160	4136626.3972
42I	466691.6553	4136566.6493
43I	466760.4774	4136472.0945
44I	466770.4736	4136423.8185
45I	466772.0351	4136377.0098
46I	466759.2080	4136324.1401
47I	466727.2030	4136270.8412
48I	466678.2267	4136219.0809

Estaquilla	X	Y
48°I	466676.8829	4136217.4258
48°°II	466673.6864	4136207.2675
49I	466675.8736	4136196.0400

RESOLUCION de 7 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 24/03, interpuesto por don Emiliano Núñez Rodríguez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Emiliano Núñez Rodríguez, recurso núm. 24/03, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 20.11.02, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 8.4.02, recaída en el expediente sancionador HU/2001/26/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 24/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 7 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 133/03-S.1.ª, interpuesto por don Francisco Javier Rubio López Cubero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Javier Rubio López Cubero, recurso núm. 133/03-S.1 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 12.11.02, por la que se estimaba parcialmente el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 6.3.02, recaída en el procedimiento sancionador CO/1537/00, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 133/03-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado